

ADM 13528/23

“PROTOCOLO DE ACUERDOS SC 2023”

ACUERDO N° 246-STJSL-SC-2023- En la Provincia de San Luis, a VEINTINUEVE días del mes de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. JORGE ALBERTO LEVINGSTON, ANDREA CAROLINA MONTE RISO, CECILIA CHADA, EDUARDO SEGUNDO ALLENDE y JOSÉ GUILLERMO L’HUIILLIER;

DIJERON: Que en el marco de la importante reforma judicial que como política de Estado ha adoptado la Provincia, tendiente a brindar una justicia más eficiente y cercana al ciudadano, se han promulgado las Leyes N° IV-0086-2021 “LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”; N° VI-0152-2021 “CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, N° IV-1052-2021 “LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”; N° VI-1053-2021 “CÓDIGO PROCESAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”; N° V-1081-2022 “DEFEDERALIZACION PARCIAL DE LA COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES” y N° IV-1106-2023 “MODIFICACIÓN DE LA LEY N° IV-0086-2021 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DE LA LEY N° IV-1052-2021 LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO”; publicadas en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia los días 10, 3, 6 y 13 de septiembre de 2021 y 28 de octubre de 2022 y 01 de septiembre de 2023, respectivamente.

Que la citada Ley Orgánica de Administración de Justicia prevé en su art. 96: *“Cada Oficina de Gestión Unificada prestará servicio común de tramitación judicial y administrativa a todos los Jueces del mismo grado, fuero y asiento, o a todas las salas de la misma Cámara de Apelaciones. En la misma se agruparán los Secretarios de Primera Instancia o de Segunda Instancia según corresponda, Prosecretarios y personal administrativo, conforme a los cargos asignados por Ley de Presupuesto, y se determine por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia, según las siguientes áreas: a) Atención, Ingreso y Egreso; b) Despacho, con sub áreas especializadas; c) Comunicaciones; d) Audiencias; e) Relatoría...”*

Asimismo, el art. 124 establece que *“El Superior Tribunal de Justicia, mediante acordada, implementará de modo progresivo y estratégico las Oficinas de Gestión Unificada, y redistribución de causas, reorganizando los recursos humanos del fuero y edificios, con los que se cuente al momento de la vigencia de la presente Ley”,* y el art. 125 (texto según ley IV-1106-2023) que *“A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente Ley, y además de las facultades previstas en la Constitución de San Luis, durante los primeros TRES (3) años de vigencia de esta Ley, el Superior Tribunal de Justicia deberá realizar la redistribución funcional, abrir o cerrar oficinas, asignar funciones y reorganizar despachos siempre utilizando los recursos humanos y materiales disponibles al momento de la sanción de la presente Ley, con excepción de aquellos cargos creados por la presente que, por su especialidad, no fuere posible cubrir con la estructura actual”.*

Que en ese marco normativo, por Acuerdo N° 373 de fecha 13/09/2021 se dispuso que la implementación de las Oficinas de Gestión Unificada se realizaría progresivamente, estableciéndose, en ese mismo acto, que las Cámaras de Apelaciones en lo Civil, Comercial, Ambiental, Familia, Niñez, Adolescencia, Violencia y Laboral de la Primera y Segunda Circunscripción funcionaran con Oficinas de Gestión Unificada desde el 20 de Septiembre de 2021.

Que por Acuerdo N° 385-STJSL-SA-2021 se aprobó el “PLAN DE IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS”, en su EJE “FAMILIA, NIÑEZ, ADOLESCENCIA y VIOLENCIA PRIMERA INSTANCIA”, con motivo de la vigencia inmediata del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia – Ley N° VI-0153-2021 y se dispuso que, a partir del día 4 de octubre de 2021, los Juzgados del fuero de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Primera y Segunda Circunscripción funcionaran con una Oficina de Gestión Unificada.

Que por Acuerdo N° 76-STJSL-SA-2022 de fecha 31/03/2022 se estableció la “Organización de las Oficinas de Gestión Unificada - OGU- de los JUZGADOS EN LO LABORAL de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial” que comenzaron a funcionar a partir del día 18 de Abril de 2022.

Que por Acuerdo N° 370-STJSL-SA-2022 se estableció la “Organización de las Oficinas de Gestión Unificada -OGU- de los JUZGADOS EN LO CIVIL, COMERCIAL Y AMBIENTAL de la Primera y de la Segunda Circunscripción Judicial” y por ACUERDO N° 64-STJSL-SA-2023, se dispuso que comenzaran a funcionar con Gestión Unificada a partir del 8 de mayo de 2023.

Que a tales efectos se dispusieron, realizaron y tramitan diversas medidas de transición.

Que continuando con las medidas de implementación de la Reforma Judicial, en base a los datos de las constantes auditorías que se realizan y analizan por el Alto Cuerpo, se ha advertido la necesidad de reafirmar la escisión de las funciones administrativas y jurisdiccionales para fortalecer la organización y gestión de las Oficinas de Gestión Unificada (OGU) de los Juzgados de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Ambiental; en lo Laboral; y de Familia, Niñez, Adolescencia y Violencia de la Primera y Segunda Circunscripción Judicial.

Que a esos efectos es pertinente facilitar a los Magistrados y Funcionarios de las Oficinas de Gestión Unificada, referidas precedentemente, la asistencia de reconocido Profesional especializado para la implementación de un Programa de Fortalecimiento de la Gestión Unificada, en el que como primera etapa se efectúe un diagnóstico sobre el estado actual de la organización y gestión de las mismas, se identifiquen las mejores prácticas para generar procesos de trabajo homogéneos y simplificados y se sensibilice en los principios organizacionales de la gestión asociada; y en el que, como segunda etapa, se realice la documentación de procesos de trabajo centrados en la oralidad, y se brinde capacitación y apoyo para que cada OGU elabore modelos e instructivos, para lo cual es pertinente receptar la propuesta de los Dres. Hector Mario Chayer y Martín Salvador Alfandari.

Que el Dr. Chayer, como da cuenta su currículum vitae, es Especialista en gestión y organización judicial, con más de 20 años de experiencia acreditada en el área de reforma judicial en las Américas, y profesor en la materia en las principales universidades de la Argentina y escuelas judiciales de la región, y ha desarrollado una considerable experiencia en el desarrollo de

políticas públicas, con hincapié en tecnología aplicada a la gestión, indicadores, y organización pública y judicial, incluyendo investigación de escritorio y de campo.

Que el Dr. Alfandari, es Diplomado en Gestión Judicial y Nuevas Tecnologías, con acreditada experiencia en análisis, implementación y seguimiento de proyectos, administración de justicia, diseños organizativos, tecnologías de la información, comunicación y planificación estratégica.

Que se dispone de la partida presupuestaria correspondiente.

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el Arts. 214 inc. 1 y 8 de la Constitución Provincial, artículo 1 de la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional, artículo 100 inciso f) de la ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, y punto III) inciso d) del Acuerdo 204-STJSL-SC-2023;

ACORDARON: I) AUTORIZAR la contratación de los Dres. Héctor Mario Chayer, CUIT 20-16948862-3, y Martín Salvador Alfandari, CUIT 20-30652753-4, en los términos del artículo 100 inciso f) de la ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, para la ejecución del Programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Gestión Unificada, según proyecto adjunto a la actuación 23618193 del expediente ADM 15164/23, con inicio en el mes de diciembre del año en curso y finalización en el mes de mayo de 2025.

II) APROBAR los modelos de contrato que como anexos forman parte del presente, los que serán suscriptos por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia.

III) AUTORIZAR a la Secretaría Contable a imputar la suma de pesos quinientos nueve mil setecientos cuarenta y seis (\$ 509.746,00) en Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial De Capacitación, del Programa Coordinación de Políticas del Poder Judicial; y pesos treinta y siete millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y dos (\$ 37.848.372,00) en Ejercicios Futuros, Servicios no Personales, Partida Principal Servicios Técnicos y Profesionales, Partida Parcial De Capacitación, del Programa Coordinación de Políticas del Poder

Judicial; y a efectuar los ajustes que puedan corresponder de acuerdo a la efectiva prestación del servicio.

Con lo que se dio por terminado el acto disponiendo los Sres. Ministros la continuidad del trámite, comunicaciones y publicaciones correspondientes por Secretaría Contable.

SECRETARIA CONTABLE

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Jorge Alberto Levingston, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, en adelante el CONTRATANTE por una parte, y el Dr. Héctor Mario Chayer, CUIT 20-16948862-3, IVA Responsable Inscripto, estableciendo domicilio legal en calle Garay N° 419, Quilmes, Provincia de Buenos Aires, en adelante el CONTRATADO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a prestar servicios profesionales para la ejecución del Programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Gestión Unificada de las Primera y Segunda Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de San Luis, según propuesta adjunta a la actuación 23618193 del expediente ADM 15164/23.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO el monto equivalente a 860 IUS más IVA, según valor del IUS establecido por el Colegio Forense de la Provincia de San Luis.

Los montos resultantes se facturarán a los diez días de entregado cada producto sin recibir observaciones, o transcurridos diez días de entregadas las respuestas a las observaciones, al valor vigente del IUS; en caso de realizarse un ajuste retroactivo del valor del IUS, la diferencia se incluirá en la siguiente factura.

EL CONTRATANTE abonará asimismo al CONTRATADO los gastos de traslado aéreo desde la Ciudad de Buenos Aires hacia San Luis, traslados internos en la Provincia de San Luis, gastos de alojamiento y comida, y gastos de logística necesarios para el desarrollo de las actividades detalladas en el Plan de Capacitación.

EL CONTRATADO presentará la factura correspondiente, la que deberá ser conformada por Secretaría Administrativa conjuntamente con el Ministro del Superior Tribunal referente de cada Fuero, en la Secretaría Contable. El pago

se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día 01 de diciembre de 2023 y tendrá vigencia por el término de dieciocho meses.

QUINTA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte el derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común

acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2023.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de de 2023.

CONTRATO POR SERVICIOS PROFESIONALES

Entre el PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, representado en este acto por el Sr. Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Jorge Alberto Levingston, con domicilio legal en Calle 9 de Julio N° 934 de la ciudad de San Luis, en adelante el CONTRATANTE por una parte, y el Dr. Martin Salvador Alfandari, CUIT 20-30652753-4, Responsable Monotributo, estableciendo domicilio legal en calle Santos Dumont 2355, 1° E, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el CONTRATADO por la otra parte, convienen en celebrar el presente contrato de locación de servicios sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: EL CONTRATADO se obliga a prestar servicios profesionales para la ejecución del Programa de Fortalecimiento de las Oficinas de Gestión Unificada de las Primera y Segunda Circunscripciones Judiciales del Poder Judicial de San Luis, según su propuesta adjunta a la actuación 23618193 del expediente ADM 15164/23.

SEGUNDA: EL CONTRATANTE abonará al CONTRATADO el monto equivalente a 270 IUS, según valor del IUS establecido por el Colegio Forense de la Provincia de San Luis.

Los montos resultantes se facturarán a los diez días de entregado cada producto sin recibir observaciones, o transcurridos diez días de entregadas las respuestas a las observaciones, al valor vigente del IUS; en caso de realizarse un ajuste retroactivo del valor del IUS, la diferencia se incluirá en la siguiente factura.

EL CONTRATANTE abonará asimismo al CONTRATADO los gastos de traslado aéreo desde la Ciudad de Buenos Aires hacia San Luis, traslados internos en la Provincia de San Luis, gastos de alojamiento y comida, y gastos de logística necesarios para el desarrollo de las actividades detalladas en el Plan de Capacitación.

EL CONTRATADO presentará la factura correspondiente, la que deberá ser conformada por Secretaría Administrativa conjuntamente con el Ministro del

Superior Tribunal referente de cada Fuero, en la Secretaría Contable. El pago se realizará dentro de los quince días posteriores a la presentación de la factura.

TERCERA: El presente contrato rige a partir del día 01 de diciembre de 2023 y tendrá vigencia por el término de dieciocho meses.

QUINTA: A todos los efectos que hubiere lugar, ambas partes constituyen domicilios legales en los ut supra indicados, donde se tendrán por válidas las notificaciones y citaciones de cualquier índole y acuerdan someterse a la Jurisdicción Ordinaria Competente de la Primera Circunscripción del Poder Judicial de la Provincia de San Luis, con renuncia expresa al Fuero Federal y a cualquier otro fuero que pudiere corresponder.

SEXTA: INCUMPLIMIENTO. RESOLUCION. Ante el incumplimiento por parte del CONTRATADO de alguna de las obligaciones que por este contrato asume, EL CONTRATANTE tendrá derecho a resolver el presente contrato sin necesidad de interpelación previa alguna, toda vez que en tal caso la mora se entenderá producida en forma automática. Ello sin perjuicio de reclamar los daños y perjuicios que el incumplimiento ocasione.

SEPTIMA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO. El silencio ante algún incumplimiento de la otra parte, no deberá interpretarse como consentimiento del mismo, modificación del presente contrato, renuncia a realizar los reclamos que por este contrato o por ley correspondan. Toda modificación del presente contrato requerirá para su validez el consentimiento escrito de ambas partes.

OCTAVA: POSIBILIDAD DE RESCISION ANTICIPADA. EL CONTRATANTE tendrá derecho a rescindir unilateralmente la presente relación contractual, con un preaviso no menor de treinta (30) días, previa notificación por carta documento u otro medio fehaciente. El ejercicio de esta facultad no generará a la otra parte el derecho a indemnización alguna por este concepto.

NOVENA: PAUTAS COMPLEMENTARIAS DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL EN ATENCION AL FIN PÚBLICO. Toda cuestión que se suscitare y no estuviera contemplada en el presente contrato, por cuanto sus especificaciones son enunciativas y no taxativas, serán resueltas de común

acuerdo entre las partes conforme a las pautas de cumplimiento del fin público perseguido.

DECIMA: El presente contrato debe ser intervenido por la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis, según Ley Impositiva Anual para el ejercicio 2023.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de San Luis a días del mes de de 2023.